

CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 630014003006-2021-00463-00

ADRIANA MARGARITA OSPINA CARDONA <adrmarga@hotmail.com>

Mié 13/07/2022 8:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

**SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA Q.**

Cordialmente adjunto la contestación de la demanda, del Proceso Ejecutivo Singular promovido por la Señora MARTHA CECILIA GOMEZ CAMPOS a través de Apoderado Judicial en contra del Señor ORLANDO GOMEZ BUITRAGO, bajo el radicado 630014003006-2021-00463-00.

Del Señor Juez, con el acostumbrado respeto,

**ADRIANA MARGARITA OSPINA CARDONA
Curadora Ad-Litem
CC. 24.574.497 de Calarcá
T.P. 53.349 del C.S. de la Judicatura**

Doctor
SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA Q.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GOMEZ CAMPOS
DEMANDADO: ORLANDO GOMEZ BUITRAGO
RADICACION: 630014003006-2021-00463-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

CAPÍTULO I.
EL NOMBRE DEL DEMANDADO
Y EL DE SU REPRESENTANTE:

1.1. DEMANDADO:

Señor **ORLANDO GOMEZ BUITRAGO** con Cedula de Ciudadanía No. **15.898.645**, según la parte actora, ya que en el Título Valor, da a entender que fuera **14.898.645**.

1.1.1 APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANDA:

La parte demandada se encuentra representada conforme a la Designación como **CURADOR AD LITEM** dada por Su Señoría, mediante Auto proferido el 30 de junio de 2022, notificado en el estado número 103 del 01 de julio del mismo año, cargo aceptado por la suscrita Abogada **ADRIANA MARGARITA OSPINA CARDONA**, mayor de edad, vecina de Armenia Q., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **24.574.497** expedida en Calarcá Q., con Tarjeta Profesional No. **53.349** del Consejo Superior de la Judicatura, vecina de la ciudad de Armenia en la Carrera 13 9AN58 Torre 1 Apto 404 Celular

3185142513, Correo Electrónico adrmarga@hotmail.com, cuya remisión de vinculo de copia digital de todos los documentos que hasta la fecha componen el expediente del proceso, me fue remitido por el Centro de Servicios para los Juzgados Civil- Familia, para los fines pertinentes, al precitado correo electrónico el día 7 de julio de la presente anualidad.

CAPITULO II. LOS HECHOS:

AI PRIMERO: ES CIERTO, ya que así lo acredita la parte actora con el Titulo Valor, **LETRA DE CAMBIO** aportada con fecha de creación 01 de diciembre de 2020 por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000, 00) MCTE** obligándose el **DEUDOR**, Señor **ORLANDO GOMEZ BUITRAGO**, a su pago el día 01 de febrero del año 2021.

AI SEGUNDO: ES CIERTO, así lo acredita la parte actora con el Titulo Valor, **LETRA DE CAMBIO** aportada como base de ejecución.

AI TERCERO: ES CIERTO, por cuanto es una aseveración al Despacho por la parte actora.

AL CUARTO: ES CIERTO, por cuanto es una aseveración al Despacho por la parte actora.

CAPITULO III. PRETENSIONES:

NO ME OPONGO a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, toda vez que el **TITULO VALOR – LETRA DE CAMBIO** goza de presunción de autenticidad.

CAPITULO IV.
FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA:

LA LETRA DE CAMBIO aportada por la parte actora, goza de presunción de autenticidad por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme al Mandamiento de Pago Decretado por Su Señoría que, por ende, presta mérito ejecutivo a favor de la Señora **MARTHA CECILIA GOMEZ CAMPOS** y en contra del Señor **ORLANDO GOMEZ BUITRAGO** al tenor de lo preceptuado en el Código General del Proceso Artículo 422 y siguientes, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso .

En aras de garantizarle los derechos procesales y constitucionales a mi prohijado, me permito incoar la siguiente excepción:

CAPITULO V.
EXCEPCIONES:

5.1. ECUMÉNICA

Ruego a Su Señoría, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, declare próspera cualquier excepción de mérito que aparezca probada en el plenario, con capacidad de minar las pretensiones de la demanda, en favor del Señor **ORLANDO GOMEZ BUITRAGO con Cedula de Ciudadanía No. 15.898.645**, según la parte actora, ya que en el Título Valor, da a entender que fuera **14.898.645**.

CAPITULO VI.
PRUEBAS:

Su Señoría, la suscrita, no tiene pruebas que aportar.

CAPITULO VII.
ANEXOS:

Su Señoría, la suscrita, no tiene anexos que aportar.

CAPITULO VIII.
NOTIFICACIONES:

La suscrita en el Centro de Servicios para los Juzgados Civil- Familia o en la Carrera 13 9AN58 Torre 1 Apto 404 Celular 3185142513 o en el Correo Electrónico adrmarga@hotmail.com

A la **parte actora**, en la que indicó en la demanda.

Del Honorable **Juez Sexto Civil Municipal de Armenia**, me suscribo con el debido respeto, servidora,



ADRIANA MARGARITA OSPINA CARDONA
CC. 24.574.497 de Calarcá
T.P. 53.349 del Consejo Superior de la Judicatura

RV: Contestación demanda, Rad 2022-423

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 13:46

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: Juridica <juridica@casamaestra.com.co>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 12:18 p. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda, Rad 2022-423

Armenia, Quindío 23 de septiembre de 2022

Señor

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	VENUS URANIA IDARRAGA MAHE
EJECUTADO	CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S.
RADICADO:	2022-423

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

SUSANA GOMEZ BETANCURT, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N. 1010178833, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 252098 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante para asuntos judiciales, conforme a certificado de existencia y representación legal, de la sociedad comercial **CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S.**, persona Jurídica con domicilio contractual en la ciudad de Armenia (Q), identificada con Nit. 901.105.321-1, por medio del presente escrito y dentro del término legal conferido, procedo a contestar la demanda y a proponer las excepciones de mérito.

Cordialmente,

Susana Gomez B.

Armenia, Quindío 23 de septiembre de 2022

Señor

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	VENUS URANIA IDARRAGA MAHE
EJECUTADO	CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S.
RADICADO:	2022-423

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

SUSANA GOMEZ BETANCURT, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N. 1010178833, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 252098 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante para asuntos judiciales, conforme a certificado de existencia y representación legal, de la sociedad comercial **CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S**, persona Jurídica con domicilio contractual en la ciudad de Armenia (Q), identificada con Nit. 901.105.321-1, por medio del presente escrito y dentro del término legal conferido, procedo a contestar la demanda y a proponer las excepciones de mérito en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

A LOS HECHOS PRIMERO A SEXTO: son ciertos.

PRETENSIONES

Mi representada, se opone a las pretensiones toda vez que, si bien existen unos valores pendientes por pago, no se han realizado puesto que la sociedad se encuentra en proceso de ingreso al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades tal como lo expondré a continuación, debido a las dificultades económicas que se encuentra atravesando y la intención de cumplir a todos los acreedores.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Solicito señor Juez, que se declaren probadas las siguientes excepciones.

1. SOLICITUD DE INGRESO A PROCESO DE REORGANIZACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

La sociedad que represento su señoría, en el mes de abril de 2022, solicitó ante la superintendencia de sociedades el ingreso al proceso de reorganización, correspondiéndole el número de radicación 2022-01-282163, con posterioridad, el día 05 de mayo de los corrientes, la sociedad recibió de parte de la Superintendencia comunicado, que presento como prueba, donde en virtud del artículo 17 de la ley 1116 de 2006, se

prohíbe modificar las condiciones de los pasivos reportados en la solicitud, con pagos, cruces, nuevas garantías o ejecución de ellas, por lo que la sociedad a partir de la radicación de la solicitud no continuo realizando ningún tipo de pago, entre ellos a la hoy ejecutante.

Actualmente, la sociedad se encuentra en espera de la emisión del auto admisorio al proceso de reorganización, toda vez que, fueron subsanadas en debida forma las observaciones realizadas por la entidad.

La demandada, señor Juez, está buscando organizar sus pasivos con el fin de retomar nuevamente las devoluciones de manera organizada, y con plazos acordados, por lo que una vez esperamos, tengamos el auto admisorio lo remitiremos al despacho y al ejecutante para los fines pertinentes, entendiendo que con la radicación el presente proceso no se detiene, si manifestamos al honorable juez, la situación actual de la empresa.

2. INNOMINADA

Solicito al señor juez que se declare la excepción que llegare a probarse y no se hubiese alegado como tal y que en todo caso obre a favor de mi representada.

PRUEBAS

Señor Juez, pido a usted, decretar, practicar, considerar y reconocer valor probatorio a los siguientes medios de prueba:

- DOCUMENTALES

1. comunicación superintendencia de sociedades de fecha 05 de mayo de 2022.

ANEXOS

Presento con la contestación de la demanda:

- Documento relacionado en el acápite de pruebas
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Casamaestra Proyecto Málaga S.A.S.

NOTIFICACIONES

La sociedad CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S. y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en los siguientes buzones electrónicos:

- contabilida@geocasamaestra.com.co
- juridica@casamaestra.com.co

Del señor juez,


SUSANA GOMEZ BETANCURT
C.C. 1010178833 de Bogotá, D. C.
T.P. 252098del C. S de la J.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2022-05-002150

Tipo: Salida Fecha: 03/05/2022 02:02:17 PM
Trámite: 16500 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
Sociedad: 901105321 - CASAMAESTRA PROYEC Exp. 105922
Remitente: 670 - INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES
Destino: 16636303 - Nestor Raul Claros Gregory
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 670-000314

Manizales,

Doctora

Maria Antonieta Ibarra Bastidas

Apoderada CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S

Asesores.bustos@gmail.com

nestorclaros@hotmail.com

Avenida Bolivar 1 a 188 P 3 Edificio Bolo Club

ARMENIA QUINDÍO

Ref. Efectos de la presentación de la solicitud de un Acuerdo de reorganización según Rad. 2022-01-282163 del 21.04.2022.

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta que el 21 de abril de 2022, fue recibida la solicitud de un acuerdo de Reorganización para su representada, esta Entidad actuando como juez del proceso, considera prudente hacerle las siguientes recomendaciones y advertencias sobre los efectos legales que surgen desde el momento de la presentación de dicha solicitud.

Por expresa disposición del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad cuenta con las siguientes prohibiciones, las que se sintetizan en no realizar reformas estatutarias, ni operaciones ajenas al desarrollo del objeto social, **ni modificar las condiciones de los pasivos reportados en la solicitud, con pagos, cruces, nuevas garantías o ejecución de ellas**, compensaciones, acuerdos, desistimientos, fiducias, etc., a menos que se trate de pasivos no negociables en el acuerdo como las retenciones en la fuente y las obligaciones de la seguridad social, toda vez que de confirmarse el acuerdo, los pasivos negociables se someterán a lo que se haya pactado en el mismo.

No obstante, podrán realizarse algunos pagos de obligaciones de las llamadas a hacer parte del acuerdo, cuando previamente haya sido solicitada autorización



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

voluntario@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia





motivada al juez del concurso con razones de urgencia, necesidad y conveniencia y esta haya sido resuelta favorablemente.

Lo anterior sin perjuicio del desarrollo de las actividades normales o del negocio en la que se generarán nuevos derechos y obligaciones que no estarán sujetas a lo pactado en el acuerdo ni a las anteriores prohibiciones, a menos que sean realizadas antes de la fecha de admisión.

Es de advertir que las prohibiciones mencionadas en el citado artículo atañen no solo al deudor o a los administradores de la concursada, sino también a quienes participen en la realización del acto restringido, motivo por el cual corresponde al deudor o a los administradores de la sociedad comunicar de inmediato a todos sus acreedores, la existencia de la solicitud de reorganización o de validación del acuerdo extrajudicial ante este Despacho y los efectos del citado artículo 17, así como las consecuencias del rechazo de la misma, empezando con aquellos que tengan la posibilidad de debitar sus cuentas bancarias, realizar compensaciones o ejecutar garantías.

La violación de tales prohibiciones, genera: La reversión de las operaciones y la imposición de sanciones, remociones o postergación de acreencias, cuando se realizan antes de la admisión; o la declaratoria de los presupuestos de ineficacia de pleno derecho de las operaciones correspondientes cuando se realizan después de aquella, conforme a lo dispuesto por el citado artículo.

Es de anotar, que si este Despacho llegara a rechazar la solicitud del acuerdo por incumplimiento de los preceptos legales de que trata la Ley 1116 de 2006, cesan todos los efectos del Artículo 17 citado.

Para su mayor comprensión, se cita a continuación el precitado Artículo 17:

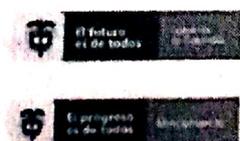
Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de **contratos** que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.

La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.

Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización a que se refiere este





artículo. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.

Parágrafo 1°. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

Parágrafo 2°. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior.

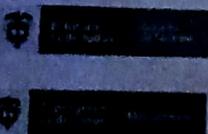
Parágrafo 3°. Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar el pago de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

Parágrafo 4°. En especial el juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el cinco por ciento del pasivo externo del deudor."

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO
Intendente Regional de Manizales

NIT. 901.105.321 / J6630/ TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL





CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/04/2022 - 15:04:51
Recibo No. S000704771, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hVgXkHcnFh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S
Nit : 901105321-1
Domicilio: Armenia

MATRÍCULA

Matrícula No: 218318
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2017
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 01 de abril de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Av bolivar 1 a 188 p 3 ed bolo club
Municipio : Armenia
Correo electrónico : contabilidad@geocasamaestra.com.co
Teléfono comercial 1 : 7314290
Teléfono comercial 2 : 3024673732
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Av bolivar 1 a 188 p 3 ed bolo club
Municipio : Armenia
Correo electrónico de notificación : contabilidad@geocasamaestra.com.co
Teléfono para notificación 1 : 7314290
Teléfono notificación 2 : 3024673732
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 09 de agosto de 2017 de Único Accionista de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2017, con el No. 44117 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 31 de julio de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2018, con el No. 46309 del Libro IX, se decretó La reforma se modifica el artículo 13 de las facultades y características de la representación de la sociedad.

Por Acta No. 01/2022 del 04 de febrero de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2022, con el No. 55769 del Libro IX, se decretó La reforma de los estatutos consiste en la modificación del artículo 27 que corresponde al representante legal

Por Acta No. 03 del 25 de marzo de 2022 de la Asamblea Universal de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2022, con el No. 56279 del Libro IX, se decretó La reforma a los estatutos



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/04/2022 - 15:04:51
Recibo No. S000704771, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hVgXkHcnFh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consistente en la modificación del artículo 28 referente a las facultades del representante legal.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1227 del 06 de agosto de 2021 del Juzgado Segundo Civil de Dosquebradas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2021, con el No. 15901 del Libro VIII, se decretó Se decreto la inscripción de demanda sobre la matrícula de la sociedad casamaestra proyecto malaga s.A.S dentro del proceso verbal de resolución de contrato de menor cuantía con radicado 661704003002-2021-00181-00.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal: A) la construcción y promoción inmobiliaria y la asesoría en temas relacionados. B) la realización de estudios y proyectos urbanísticos y la ejecución de los mismos; la urbanización y ejecución de sistemas urbanísticos generales, la gestión y explotación de las obras y servicios resultantes de los mismos, realizando toda clase de actuaciones encaminadas a la ejecución y desarrollo del planeamiento urbanístico, adquiriendo la condición de agente urbanizador y desarrollo de todas aquellas actividades que conforme a la legislación urbanística, pueda ser asumida por la sociedad. C) la actividad inmobiliaria de promoción, adquisición y administración, al igual que la de corretaje de bienes inmuebles. D) la sociedad de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1258 de 2008, podrá realizar cualquier actividad civil y comercial lícita de las consideradas en el artículo 23 del código de comercio, tanto en Colombia como en el extranjero, para lo cual no requerirá reformar el presente artículo de los estatutos, a no ser norma expresa que así lo exija para el desarrollo de determinada actividad. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, cualquier tipo de operación de la naturaleza que fuere, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria, o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 40.000.000,00
No. Acciones	40,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá uno o dos suplentes, con las mismas facultades que el Representante Legal Principal. El representante legal principal será designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas al igual que sus suplentes, los cuales una vez vencido dicho término, dará lugar de manera automática a la relegación de sus cargos, hasta tanto se realice la debida provisión de estos por la Asamblea General de accionistas, nombramientos que se podrán realizar antes o después de vencido el término



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/04/2022 - 15:04:51
Recibo No. S000704771, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hVgXkHcnFh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del representante legal en turno. De igual manera, la sociedad tendrá uno o máximo tres (3) representantes legales judiciales, que podrán ser designados por la Asamblea General de Accionistas y el representante legal principal de la sociedad o sus suplentes, y tendrán facultades exclusivas para representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, por consiguiente las facultades de los representantes legales judiciales sólo se otorgan para las gestiones y actuaciones judiciales y extrajudiciales en los que deba intervenir la compañía, por ende los representantes legales judiciales en ningún momento realizarán actos de administración, pues estos se encuentran en cabeza del representante legal principal y sus suplentes. Las funciones del representante legal y sus suplentes terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal y sus suplentes sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal y sus suplentes y la de los representantes legales judiciales, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que los representantes legales podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales. Le está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad. por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Se deja establecido que el representante legal suplente será el único responsable de presentar y pagar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; las obligaciones tributarias de la Sociedad, así mismo será quien responda ante un eventual proceso administrativo o judicial relacionado con impuestos".

ACLARACION REPRESENTACION LEGAL

Que por acta 2 de Asamblea General de accionistas de junio 10 de 2020, inscrito el 19 de junio de 2020, bajo el número 50639 del libro ix, por medio del cual se remueve del cargo a suarez uribe paula andrea como primer suplente del representante legal, de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c- 621/03 de la corte constitucional.

Que por acta 03 de Asamblea General de accionistas de noviembre 03 de 2020, inscrito el 21 de noviembre de 2020, bajo el número 51951 del libro IX, por medio del cual se removió del cargo a la señora OSPINA GIRALDO LUZ CLEMENCIA, al cargo de representante legal tercer suplente, de la sociedad de la referencia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/04/2022 - 15:04:51
Recibo No. S000704771, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hVgXkHcnFh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 3/2022 del 25 de marzo de 2022 de la Asamblea Universal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2022 con el No. 56280 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	NESTOR RAUL CLAROS GREGORY	C.C. No. 16.636.303
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JUAN CARLOS CASTRO ARIAS	C.C. No. 1.094.963.022

Por Acta No. 1/2021 del 19 de enero de 2021 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2021 con el No. 52384 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE - RENUNCIA	JUAN ALEJANDRO CEDEÑO PALOMINO	C.C. No. 1.094.945.055

Por acta No. 02 del 16 de diciembre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas extraordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2021 con el No. 55348 del Libro IX, se aceptó la renuncia de JUAN ALEJANDRO CEDEÑO PALOMINO.

Por Acta No. 1/2022 del 04 de febrero de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2022 con el No. 55770 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	SUSANA GOMEZ BETANCURT	C.C. No. 1.010.178.833
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	MARTHA LILIANA GARCIA PINEDA	C.C. No. 1.094.883.722
TERCER REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL - PRESENTO RENUNCIA	EDISON ALEJANDRO DIAZ CORAL	C.C. No. 1.094.939.977

Por Acta número 03/2022 del 25 de marzo de 2022 de asamblea extraordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2022 con número 56280 del libro IX, se acepto renuncia DE DIAZ CORAL EDISON ALEJANDRO al cargo de TERCER REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 3/2022 del 25 de marzo de 2022 de la Asamblea Universal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2022 con el No. 56286 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PAULA ANDREA RODRIGUEZ ARBOLEDA	C.C. No. 41.941.884	205597-T



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/04/2022 - 15:04:51
Recibo No. S000704771, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hVgXkHcnFh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 2 del 31 de julio de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 46309 del 17 de agosto de 2018 del libro IX
*) Acta No. 01/2022 del 04 de febrero de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria 55769 del 09 de febrero de 2022 del libro IX
*) Acta No. 03 del 25 de marzo de 2022 de la Asamblea Universal 56279 del 28 de marzo de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4111
Actividad secundaria Código CIIU: F4112
Otras actividades Código CIIU: L6810

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$17,913,002
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/04/2022 - 15:04:51
Recibo No. S000704771, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hVgXkHcnFh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
